



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Resolución Número **920**

19 MAR 2018

Por la cual se adopta el modelo para garantizar el acceso efectivo, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se establece el procedimiento para su verificación, control y pago.

La Secretaría de Salud de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto Ordenanza No. 265 de 2016 y la delegación contenida en el Decreto Departamental 246 de agosto 31 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 43.1.2. del Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

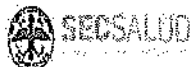
Que el literal d) del Artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, establece la continuidad como principio, por el cual las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera ininterrumpida, esto es que, una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser suspenderse por razones administrativas o económicas.

Que el literal k) del Artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, establece como principio la eficiencia, por el cual el Sistema de Salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Que con la Resolución 1479 de 2015, el Gobierno Nacional estableció el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado.

Que el modelo definido en el Capítulo II de la Resolución 1479 de 2015 corresponde a la garantía del suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, a través de la red de servicios de las Entidades Promotoras de Salud que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud.

Que el Artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015, indica que los Departamentos o Distritos deberán establecer, mediante acto administrativo, un procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o por las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53,
Torre Salud Piso 5- Dirección de Aseguramiento,
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491749 - 7401700

@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Resolución Número **1920**

19 MAR 2019

Por la cual se adopta el modelo para garantizar el acceso efectivo, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se establece el procedimiento para su verificación, control y pago.

afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo con el mecanismo adoptado, que indique los soportes que deben acompañar la solicitud, el periodo del mes y el lugar en el que tales solicitudes deben ser presentadas, los términos que tardará la entidad territorial en realizar la auditoría correspondiente y los demás elementos necesarios que le permitan establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados.

Que el parágrafo del Artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015. Establece que los Departamentos o Distritos podrán adaptar el manual de auditoría que contiene el listado de glosas aplicables a las solicitudes de recobro del régimen contributivo, expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, para el pago de las solicitudes de recobro presentadas ante el FOSYGA hoy ADRES.

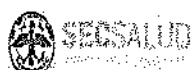
Que el Artículo 12 de la Resolución 1479 de 2015 establece las reglas para determinar el valor a pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que deberán aplicar las entidades territoriales.

Que la Resolución 1885 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el Artículo 68 contiene mecanismos para definir el monto a reconocer y pagar por el cobro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios.

Que con la Resolución 243 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social definió la metodología para el cálculo del valor máximo para el reconocimiento y pago de servicios y tecnologías no financiados con la Unidad de Pago por Capitación.

Que el Artículo 13 de la Resolución 1479 de 2015, establece que en cualquiera de los modelos previstos, las entidades territoriales pagarán directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que hayan superado el procedimiento de verificación y control. Así mismo, podrán establecer mecanismos que permitan la realización de pagos previos al proceso de verificación y control.

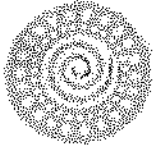
Que con la Resolución 2438 de 2018, el Gobierno Nacional estableció el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios.



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5- Dirección de Aseguramiento.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491749 - 7491770.

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

4



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEGENDA VIVE!"

Resolución Número **920**

19 MAR 2019

Por la cual se adopta el modelo para garantizar el acceso efectivo, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se establece el procedimiento para su verificación, control y pago.

Que con la Resolución 5871 de 2018, el Gobierno Nacional fijó el 01 de abril de 2019, como fecha en la cual las entidades territoriales responsables de la garantía del suministro de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios deberán encontrarse activadas en el aplicativo de prescripción de que trata la Resolución 2438 de 2018, con lo que se deja sin efecto lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1479 de 2015, y el título II de la Resolución 5395 de 2013, en consecuencia a partir de dicha fecha no habrá lugar a la exigencia de autorización de servicios del CTC.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

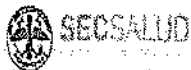
ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto: 1. Adoptar el modelo establecido en el Capítulo II de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el acceso efectivo a las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, a través de la red de servicios de las Entidades Promotoras de Salud que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud en el Departamento de Cundinamarca.

2. establecer el procedimiento de verificación, control y pago de las solicitudes de pago de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios.

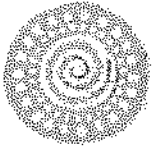
Parágrafo. Presentación de las solicitudes de cobro. Las EPS que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud en el Departamento de Cundinamarca, presentarán, ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca los documentos que soportan los requisitos exigidos, para el cobro, conforme a lo contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución. La factura de servicios o documento equivalente se presentará ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca, sin haber sido pagada previamente por la EPS.

ARTICULO SEGUNDO. Reporte de Prescripción. Los requisitos y el procedimiento para el acceso, uso de la herramienta tecnológica de reporte de prescripción (MIPRES) y tiempos de garantía de suministro efectivo de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios se desarrollará, conforme al modelo adoptado en el Artículo 1 de la presente Resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2438 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y modificada por la Resolución 5871 de 2018.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa: Calle 26 51-53,
Torre Salud Piso 5- Dirección de Aseguramiento.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491749 - 7401700



@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Resolución Número **920**

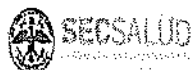
19 MAR 2019

Por la cual se adopta el modelo para garantizar el acceso efectivo, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se establece el procedimiento para su verificación, control y pago.

ARTICULO TERCERO. Etapas del Proceso de verificación, control y pago. Las Etapas del Proceso de verificación, control y pago, de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, están contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución y contiene, entre otros los siguientes elementos:

1. **Etapas.** El procedimiento de verificación, control y pago de las solicitudes de pago de tecnologías no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, se valida mediante las siguientes etapas.
 - 1.1. Presentación y Aceptación.
 - 1.2. Radicación
 - 1.3. Pre-auditoría
 - 1.4. Pago previo a la auditoría Integral
 - 1.5. Auditoría Integral
 - 1.6. Pago

2. **Las reglas para determinar el valor a reconocer y pagar.** Las reglas para determinar el valor a reconocer y pagar, son las contenidas en el Artículo 12 de la Resolución 1479 de 2015 y en el Artículo 68 de la Resolución 1885 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las que las modifiquen o sustituyan.
 - 2.1. Cuando el valor a reconocer y pagar conforme a las reglas definidas en el Artículo 12 de la Resolución 1479 de 2015 y en el Artículo 68 de la Resolución 1885 de 2018, sea superior al valor máximo que resulte de aplicar la metodología contenida en la Resolución 243 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, se reconocerá y pagará este último.
 - 2.2. Si el valor de cobro presentado es inferior al que resulte de aplicar el Artículo 12 de la Resolución 1479 de 2015 y en el Artículo 68 de la Resolución 1885 de 2018 y del que el Ministerio de Salud y Protección Social defina como Valor Máximo a Reconocer en aplicación de la Resolución 243 de 2019, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, reconocerá y pagará el valor solicitado.



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5- Dirección de Aseguramiento.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491749 - 7491700

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Resolución Número **920**

19 MAR 2019

Por la cual se adopta el modelo para garantizar el acceso efectivo, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se establece el procedimiento para su verificación, control y pago.

2.3. Cuotas de recuperación. Las cuotas de recuperación hacen parte del pago de servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y se aplican de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016.

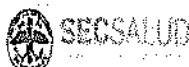
3. Glosas aplicables en el proceso de verificación, control y pago. La Secretaría de Salud de Cundinamarca, adaptó las glosas contenidas en el Manual de Auditoría Integral de Recobros/Cobros por tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios de la ADRES, para ser aplicadas en el proceso de verificación, control y pago de que trata de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La Secretaría de Salud de Cundinamarca a través de la Dirección de Aseguramiento, divulgará entre las partes interesadas los requisitos generales y el procedimiento de verificación, control y pago de las solicitudes de pago de tecnologías no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, que sean provistos por los prestadores de servicios de salud y proveedores que hacen parte de la red de servicios de salud contratada por las EPS del Régimen Subsidiado.

Parágrafo 2. Las modificaciones del anexo de que trata este artículo, se hará de manera consecuente con las exigencias de mejora del procedimiento de verificación y control de las solicitudes de pago y conforme a la evolución del marco normativo para lo cual no será necesaria la modificación de la presente resolución. Los ajustes se validarán mediante acta de la Dirección de Aseguramiento.

ARTICULO CUARTO. Prescripción de tiempo para la presentación de la factura. Corresponde a la inoportunidad en la presentación de las solicitudes de cobro por parte de las entidades al no adelantar las etapas de presentación y aceptación y radicación ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca durante los tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha de prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, según lo establecido en el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. Si el cobro a presentar cumple el plazo mencionado, en días posteriores al día 15 del mes, se entenderán radicados en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Transitorio. Mientras es activada la Secretaría de Salud de Cundinamarca en el aplicativo MIPRES, la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC



Secretaría de Salud, Sede Administrativa: Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5- Dirección de Aseguramiento.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491749 - 7491750

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENCA VIVE!"

Resolución Número **920**

19 MAR 2019

Por la cual se adopta el modelo para garantizar el acceso efectivo, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se establece el procedimiento para su verificación, control y pago.

y servicios complementarios deberá continuar surtiendo el trámite de aprobación ante el Comité Técnico Científico, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución 5395 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 01 de abril de 2019 y deroga las Resoluciones 1285 de 2018 y 677 de 2019 expedidas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 MAR 2019**

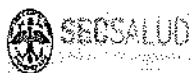
ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Secretaría de Salud

V. B. Guillermo León Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V. B. William Calderon Robledo
Asesor Dirección Administrativa y Financiera

Proyectó: Floresmiro Benavides
Director de Aseguramiento

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5- Dirección de Aseguramiento.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491749 - 7491770.



[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co